



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N.º - 0093 DE 2015

( 28 MAY 2015 )

**"POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS AJUSTES REALIZADOS AL PROGRAMA DE INVERSIÓN DEL 1% DEL PROYECTO REPRESA DEL RÍO RANCHERÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1594 de 1984, 2820 de 2010, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

El proyecto Río Ranchería, Distrito de Riego Río Ranchería – San Juan del Cesar – La Guajira, contribuye al desarrollo del Departamento mediante el embalse de agua en un área de 638 hectáreas cubriendo el cauce fluvial del río Ranchería para su posterior aprovechamiento multipropósito, ya que a través del volumen de agua almacenada en el embalse se procurará mantener la disponibilidad de fuente hídrica necesaria para el aprovechamiento de:

- i. **Acueductos:** Abastecimiento de los sistemas de acueducto para nueve (9) Municipios del Departamento de La Guajira: San Juan del Cesar, Distracción, Fonseca, Barrancas, Hato Nuevo, Uribía, Manaure, Maicao y Albania; además de los distritos de riego Ranchería y San Juan del Cesar.
- ii. **Agropecuario:** Con un área neta riego de 18.530 hectáreas, distribuidas en dos Distritos de Riego: San Juan con 3.000 ha y Ranchería con 15.530 incluyendo 500 ha de área adicional en las zonas de Chorreras, Mayabangloma y San Luís Pulgar.
- iii. **Generación de Energía:** Teniendo en cuenta que con el nivel de embalse se puede generar energía eléctrica, a la salida del bloque distribuidor se dejó una toma para la instalación de una futura micro-central eléctrica, la cual contará con una capacidad instalada de 4.100 kW que suministrará energía al área de influencia directa del proyecto.

Mediante la Resolución No. 3158 de Agosto 10 de 2005, CORPOGUAJIRA otorga al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) la Licencia Ambiental del Proyecto Río Ranchería y los Distritos de Riego San Juan y Ranchería, la cual en su parte resolutive incluye los permisos y concesiones para el aprovechamiento de los recursos naturales renovables listados a continuación:

- ✓ Permiso de concesión de agua superficiales
- ✓ Permiso de aprovechamiento forestal.
- ✓ Permiso de vertimiento de aguas residuales.
- ✓ Permiso de ocupación de cauce.

Posteriormente en la Resolución No 4360 de Diciembre 5 de 2005 se modificaron los artículos Segundo y Décimo y el párrafo del artículo Séptimo según lo expuesto en la parte considerativa de la Licencia Ambiental.

**INVERSIONES FORZOSAS LEY 99**

Dentro de las obligaciones del INCODER como gestor del Proyecto y titular de la Licencia Ambiental, y al ser este de usufructúo de recurso hídrico, se encuentran las inversiones forzosas establecidas en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 hoy Decreto 1900 de 2006 y artículo 111 de la Ley 99 de 1993 hoy Ley No 1151 de 2007.

Según la Ley 99 de 1993, en el Parágrafo único del Artículo 43, *"...Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográficas que alimenta la respectiva fuente hídrica"*

El Decreto No 1900 del 12 de Junio de 2006 reglamenta este parágrafo, especificando el campo de aplicación de los recursos que se generen por este rubro, las condiciones que debe reunir un proyecto para ser sujeto a esta inversión del 1%, los costos del proyecto sujetos a liquidación del monto de la inversión, los trámites y competencias para aprobación de la inversión y la destinación de los recursos.

**VALOR TOTAL DE LA INVERSIÓN EN LA CONSTRUCCIÓN ETAPA I PROYECTO RIO RANCHERIA**

El costo total para la ejecución de las obras de la Etapa I del Proyecto Río Ranchería, Departamento de La Guajira, correspondiente a la Construcción de la Presa Principal, las Conducciones Principales y demás obras anexas, asciende a la suma de quinientos cincuenta y seis mil ciento veinticuatro millones setecientos cuarenta mil novecientos pesos (\$556.124.740.900), tal como se resume en la tabla No. 1 con la respectiva certificación del INCODER.

ACTIVIDAD	COSTO TOTAL (	1% (\$)
a) Adquisición de terrenos e inmuebles (Gestión predial, compra de predios, constitución de servidumbre)	8.967.809.350	89.678.093,5
b) Obras civiles		
c) Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles	547.156.931.550	5.471.569.315,5
d) Constitución de servidumbres		
<b>TOTAL</b>	<b>556.124.740.900</b>	<b>5.561.247.409</b>

**INVERSIONES FORZOSAS 1%**

El monto de la liquidación de los compromisos adquiridos por el INCODER dentro de la Licencia Ambiental vigente para el proyecto Represa del Río Ranchería (Resolución No 3158 del 10 de Agosto de 2005) según lo establecido en la Ley 99 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, queda distribuida de la siguiente manera:

- ✓ 1% para la Recuperación, Conservación, Preservación y Vigilancia de la Cuenca Hidrográfica del Río Ranchería, por valor de \$ **5.561.247.409**
- ✓ 1% para la Adquisición de Áreas Estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua, por valor de \$ **5.561.247.409**

**Inversiones de 1% para la recuperación conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica**

Línea de Inversión	Actividad
Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas	Realizar los diseños detallados y estudios complementarios del alcantarillado sanitario por gravedad y la Planta de Tratamiento de aguas residuales domesticas del área urbana del corregimiento de Caracolí y soluciones puntuales de tratamiento de las aguas domesticas para las áreas no nucleadas localizadas dentro del perímetro urbano.
Monitoreo limnológico e hidrobiológico de la fuente hídrica	Un estudio limnológico del río Ranchería en el departamento de La Guajira, desde aguas arriba de la presa El Cercado, en el corregimiento de Caracolí, hasta su desembocadura en el municipio de Riohacha.
Construcción de obras y actividades para el control de caudales	Suministro e instalación de un sistema de control de caudales a partir de Compuertas planas Deslizantes en los canales y acequias que se derivan del Río Ranchería aguas abajo de la presa El Cercado, hasta el perímetro urbano del Municipio de Albania y aguas arriba del embalse en el sector de Marocazo en el Departamento de La Guajira
Instrumentación y monitoreo de recurso hídrico	Diseño e implementación del monitoreo del recurso hídrico superficial y subterráneo de la cuenca del río Ranchería
Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad	Capacitación ambiental para la formación de promotores de las comunidades que hacen parte del área de influencia del Proyecto río Ranchería.
	Planes de manejo ambiental de áreas protegidas dentro del área de influencia del río Ranchería y los distritos de Riego San Juan y Ranchería.

Mediante oficio No. 2012330047171 del 28 de Junio de 2012, Corpoguajira da el visto bueno a la ejecución de las siguientes actividades:

Línea de Inversión	Actividad
Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural	Ejecución de las obras para el enriquecimiento con árboles nativos en 521 hectáreas y aislamiento de 90 km de terreno, en la cuenca media alta del río Ranchería, área de influencia del embalse de la presa El Cercado proyecto Río Ranchería, departamento de La Guajira.

#### Inversión de 1% para la adquisición de áreas estratégicas del proyecto río Ranchería

Según la Ley 99 de 1993, en el Parágrafo único el Artículo 111, "... Los proyectos de construcción de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 3% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua..."

El cual fue modificado por la Ley No 1151 de 2007, en el artículo 106 así: "...Los proyectos de construcción de distritos de riego deberán dedicar un porcentaje no inferior al 1% del valor de la obra a la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua. Para los distritos de riego que requieren licencia ambiental, aplicará lo contenido en el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993..."

Línea de inversión	Actividad
Inversión 1% para adquisición de Áreas Estratégicas PARÁGRAFO ARTICULO 111 LEY 99 DE 1993	Inversión del 1% del valor total de las obras, en la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos que surten de agua al Proyecto, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 111 de la ley 99 de 1993.

#### LIQUIDACION DE LA INVERSION

##### Base de la liquidación

La base de la liquidación del 1% de lo establecido en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios costo total para la construcción de las obras de la Etapa I del Proyecto Río ranchería – Departamento de La Guajira correspondiente a la Construcción de la Presa Principal, las conducciones principales y demás obras anexas, según Certificación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER ascendió a la suma de QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/L (\$556.124.740.900)

##### Monto de inversiones forzosas

El monto total de las inversiones forzosas adquiridas por el INCODER dentro de la Licencia Ambiental vigente para el proyecto Represa del Río Ranchería (Resolución No 3158 del 10 de Agosto de 2005) según lo establecido en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, la cual asciende a ONCE MIL CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$11.122.494.818) el cual queda distribuida de la siguiente manera:

- 1% para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica del río Ranchería, por valor de \$5.561.247.409
- 1% para la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua, por valor de \$5.561.247.409

##### Ajustes al Plan de Inversiones

Los ajustes al Plan de Inversiones del 1% de lo establecido en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios de la Etapa I del proyecto Río Ranchería – Departamento de La Guajira, correspondiente a la construcción de la presa principal, las conducciones principales y demás obras anexas al proyecto Represa del Río Ranchería, según las motivaciones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

En la tabla siguiente se resume el ajuste al Plan de Inversiones

Inversión forzosa	Línea de Inversión	Actividad
Inversión 1% para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica. PARAGRAFO ART. 43 Ley 99 de 1993	Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas	Realizar los diseños detallados y estudios complementarios del alcantarillado sanitario por gravedad y la Planta de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas del área urbana del Corregimiento de Caracolí y soluciones puntuales de tratamiento de las aguas domésticas para las áreas no nucleadas localizadas dentro del perímetro urbano.
	Monitoreo limnológico e hidrobiológico de la fuente hídrica	Un estudio limnológico del río Ranchería en el Departamento de La Guajira, desde aguas arriba de la presa El Cercado en el Corregimiento de Caracolí hasta su desembocadura en el Municipio de Riohacha - La Guajira.
	Construcción de obras y actividades para el control de caudales	Suministro e instalación de un sistema de control de caudales a partir de compuertas planas deslizantes en los canales y acequías que se derivan del río Ranchería aguas debajo de la presa El Cercado, hasta el perímetro urbano del Municipio de Albania y aguas arriba del embalse en el sector de Marocazo en el Departamento de La Guajira.
	Instrumentación y monitoreo de recurso hídrico	Diseño e implementación del monitoreo del recurso hídrico superficial y subterráneo de la cuenca del río Ranchería.
	Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad.	Capacitación ambiental para la formación de promotores de las comunidades que hacen parte del área de influencia del proyecto río Ranchería
		Planes de Manejo Ambiental de áreas protegidas dentro del área de influencia del río Ranchería y los distritos de riego San Juan y Ranchería.
	Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural.	Ejecución de las obras para el enriquecimiento con árboles nativos en 521 has y aislamiento de 90 km de terreno, en la cuenca media alta del río Ranchería -. Departamento de La Guajira.
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$5.561.247.409</b>

Inversión 1% para la adquisición de Áreas Estratégicas PARAGRAFO ART. 111 Ley 99 de 1993	Inversión del 1% del valor total de las obras, en la adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos que surten de agua al proyecto, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del Art. 111 de la Ley 99 de 1993	Adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos que surten de agua al proyecto.
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$5.561.247.409</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$11.122.494.818</b>

#### ANÁLISIS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA

De conformidad con la revisión realizada al oficio presentado por el INCODER con radicado interno N° 20143300202872, de fecha 18/09/2014, el cual tiene como referencia el ajuste al programa de inversión para la Recuperación, Preservación y vigilancia de la Cuenca del Río Ranchería, y de acuerdo al informe técnico presentado por la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Radicado Interno N° 20143300112322 a continuación se expresa lo siguiente:

El Decreto No. 1900 de 2006 y el Parágrafo único Artículo 43 Ley 99 de 1.993 Decretan:

**Artículo 1°.** Campo de aplicación. Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales y que esté sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica; de conformidad con el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Dentro de las obligaciones del INCODER como gestor del Proyecto y titular de la Licencia Ambiental, y al ser este de usufructuó de recurso hídrico, se encuentran las inversiones forzosas establecidas en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 hoy Decreto 1900 de 2006 y artículo 111 de la Ley 99 de 1993 hoy Ley No 1151 de 2007.

Según la Ley 99 de 1993, en el Parágrafo único del Artículo 43, "...Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográficas que alimenta la respectiva fuente hídrica."

El Decreto No 1900 del 12 de Junio de 2006 reglamenta este parágrafo, especificando el campo de aplicación de los recursos que se generen por este rubro, las condiciones que debe reunir un proyecto para ser sujeto a esta inversión del 1%, los costos del proyecto sujetos a liquidación del monto de la inversión, los trámites y competencias para aprobación de la inversión y la destinación de los recursos.

**Artículo 2°.** De los proyectos sujetos a la inversión del 1%. Para efectos de la aplicación del presente decreto, se considera que un proyecto deberá realizar la inversión del 1% siempre y cuando cumplan con la totalidad de las siguientes condiciones:

- Que el agua sea tomada directamente de una fuente natural, sea superficial o subterránea;
- Que el proyecto requiera licencia ambiental;
- Que el proyecto, obra o actividad utilice el agua en su etapa de ejecución, entendiéndose por esta, las actividades correspondientes a los procesos de construcción y operación;
- Que el agua tomada se utilice en alguno de los siguientes usos: consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria.

**Parágrafo 1°.** La inversión a que hace referencia el artículo 1° del presente decreto, será realizada por una sola vez, por el beneficiario de la licencia ambiental.

**Parágrafo 2°.** Lo dispuesto en el presente decreto no aplica para aquellos proyectos que tomen el agua directamente de la red domiciliaria de acueducto operada por un prestador del servicio.

**El artículo 3 .Liquidación de la inversión. La liquidación de la inversión del 1% de que trata el artículo 1° del presente decreto, se realizará con base en los siguientes costos:**

ACTIVIDAD	COSTO TOTAL (\$)	1% (\$)
e) Adquisición de terrenos e inmuebles (Gestión predial, compra de predios, constitución de servidumbre)	8.967.809.350	89.678.093,5
f) Obras civiles		
g) Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizado en las obras civiles	547.156.931.550	5.471.569.315,5
h) Constitución de servidumbres		
<b>TOTAL</b>	<b>556.124.740.900</b>	<b>5.561.247.409</b>

De acuerdo al total invertido en los ítems citados en la Tabla No1, el valor de la liquidación del 1% para las inversiones ambientales definidas en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 asciende a cinco mil quinientos sesenta y un millones doscientos cuarenta y siete mil cuatrocientos nueve pesos (\$5.561.247.409).

El monto de la liquidación de los compromisos adquiridos por el INCODER dentro de la Licencia Ambiental vigente para el proyecto Represa del Rio Ranchería (Resolución No 3158 del 10 de Agosto de 2005) según lo establecido en la Ley 99 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, queda distribuida de la siguiente manera:

- 1% para la Recuperación, Conservación, Preservación y Vigilancia de la Cuenca Hidrográfica del Rio Ranchería, por valor de \$ **5.561.247.409**
- 1% para la Adquisición de Áreas Estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua, por valor de \$ **5.561.247.409**

#### FUNDAMENTOS LEGALES DE LA CORPORACIÓN

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95 numeral 8 que dispone que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que de igual forma el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente consagra en su Artículo 1° que, el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Por su parte, la Ley 99 de 1993 creó las Corporaciones Autónomas Regionales, reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables, organizó el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictaron otras disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que se expidió el Decreto 1900 del 12 de junio de 2006, mediante el cual el Gobierno reglamentó el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y en su primer artículo establece:

*"Artículo 1°. Campo de aplicación. Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua tomada directamente de fuentes naturales y que esté sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total de la inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica; de conformidad con el parágrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993."*

Que el párrafo 3 del artículo sexto del Decreto 1900 de 2006, establece que: "Los proyectos licenciados que no hayan presentado el programa de inversión del 1% antes de la entrada en vigencia del presente reglamento, se registrarán por lo

dispuesto en este decreto, sin perjuicio de la imposición de las medidas sancionatorias a que haya lugar. Para el efecto, deberán presentar ante la autoridad ambiental competente para la evaluación correspondiente, dicho programa de inversión en un término máximo de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, incluyendo las obras y/o actividades ejecutadas, así como aquellas pendientes por desarrollar con el respectivo cronograma de ejecución."

Que mediante Fallo 398 de fecha 30 de Agosto de 2012 de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera del Consejo de Estado, Consejero ponente: Marco Antonio Velilla Moreno, estableció lo siguiente:

"De la lectura del párrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993 y de la jurisprudencia transcrita se deduce claramente que en el mismo se impone una carga social que se desprende de la función social de la propiedad, en cuyo cumplimiento cumple un papel importante la autoridad ambiental, que es la llamada a definir en la respectiva licencia las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca, que debe realizar el propietario de un proyecto que involucra en su ejecución el uso de agua tomada directamente de fuentes naturales, para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, destinando para ello no menos del 1% del valor total de la inversión.

A lo anterior hay que añadir, que habiéndose expresado en el párrafo del artículo 43 citado una regulación básica el Gobierno quedaba facultado para ejercer la potestad reglamentaria, consagrada en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, con el "propósito de posibilitar la cumplida ejecución de las leyes (incluyendo dentro de ellas las normas que tienen fuerza de ley), mediante la precisión y puntualización de las circunstancias de tiempo, modo y lugar y de aquellos aspectos puntuales que son indispensables para garantizar su cabal cumplimiento y ejecución"

En el caso que ocupa la atención de la Sala, la expresión "...y que esté sujeto a la obtención de licencia ambiental" contenida en el artículo primero del decreto 1900 de 2006, no introduce la licencia ambiental como elemento restrictivo de la norma reglamentada, pues es el mismo párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 el que incluye la licencia ambiental como un aspecto importante del cumplimiento de la carga pública allí impuesta, en tanto es la autoridad ambiental en la respectiva licencia la que define a que ha de destinarse el 1% de la inversión con miras a la recuperación, preservación y conservación de la cuenca, como bien lo señala el Ministerio Público."

Así las cosas, queda claro que la beneficiaria del mencionado proyecto estará obligada a dar estricto cumplimiento a la obligación que se pretende imponer, puesto que la misma está legalmente establecida a través del párrafo del artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

Que, de acuerdo con los Principios de Celeridad y Economía Procesal, la Constitución Política de Colombia en su artículo 209 en relación con dichos principios manifiesta:

ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)"

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se aprueban los ajustes propuestos en la tabla N° 1 señalada anteriormente al programa de inversión del 1% para la Recuperación, Preservación y vigilancia de la Cuenca del Río Ranchería, el cual estará sujeto a las actividades de seguimiento y control.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la base de la liquidación del 1% de lo establecido en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios costo total para la construcción de las obras de la Etapa I del Proyecto Río Ranchería, Departamento de La Guajira, correspondiente a la Construcción de la Presa Principal, las Conducciones Principales y demás obras anexas, según certificación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER ascendió a la suma de

QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS PESOS ML(\$556.124.740.900).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** APROBAR el monto total de las inversiones forzosas adquiridas por el INCODER dentro de la Licencia Ambiental vigente para el proyecto Represa del Río Ranchería (Resolución No 3158 del 10 de Agosto de 2005) según lo establecido en la Ley 99 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, la cual asciende a **ONCE MIL CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS \$11.122.494.818,00**. El cual queda distribuida de la siguiente manera:

- 1% para la Recuperación, Conservación, Preservación y Vigilancia de la Cuenca Hidrográfica del Río Ranchería, por valor de **\$ 5.561.247.409**.
- 1% para la Adquisición de Áreas Estratégicas para la conservación de los recursos hídricos que los surten de agua, por valor de **\$ 5.561.247.409**.

**ARTÍCULO TERCERO:** APROBAR los ajustes al Plan de Inversiones del 1% de lo establecido en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios de la Etapa I del Proyecto Río Ranchería, Departamento de La Guajira, correspondiente a la Construcción de la Presa Principal, las Conducciones Principales y demás obras anexas al proyecto Represa del Río Ranchería, según las motivaciones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Inversión forzosa	Línea de Inversión	Actividad
Inversión 1% para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica PARÁGRAFO ARTICULO 43, LEY 99 DE 1993	Interceptores y sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas	Realizar los diseños detallados y estudios complementarios del alcantarillado sanitario por gravedad y la Planta de Tratamiento de aguas residuales domesticas del área urbana del corregimiento de Caracolí y soluciones puntuales de tratamiento de las aguas domesticas para las áreas no nucleadas localizadas dentro del perímetro urbano.
	Monitoreo limnológico e hidrobiológico de la fuente hídrica	Un estudio limnologico del rio Ranchería en el departamento de La Guajira, desde aguas arriba de la presa El Cercado, en el corregimiento de Caracolí, hasta su desembocadura en el municipio de Riohacha.
	Construcción de obras y actividades para el control de caudales	Suministro e instalación de un sistema de control de caudales a partir de Compuertas planas Deslizantes en los canales y acequias que se derivan del Río Ranchería aguas abajo de la presa El Cercado, hasta el perímetro urbano del Municipio de Albania y aguas arriba del embalse en el sector de Marocazo en el Departamento de La Guajira
	Instrumentación y monitoreo de recurso hídrico	Diseño e implementación del monitoreo del recurso hídrico superficial y subterráneo de la cuenca del rio Ranchería
	Capacitación ambiental para la formación de promotores de la comunidad	Capacitación ambiental para la formación de promotores de las comunidades que hacen parte del área de influencia del Proyecto río Ranchería.
		Planes de manejo ambiental de áreas protegidas dentro del área de influencia del río Ranchería y los distritos de Riego San Juan y Ranchería.
	Restauración, conservación y protección de la cobertura vegetal, enriquecimientos vegetales y aislamiento de áreas para facilitar la sucesión natural	Ejecución de las obras para el enriquecimiento con árboles nativos en 521 hectáreas y aislamiento de 90 km de terreno, en la cuenca media alta del rio Ranchería, área de influencia del embalse de la presa El Cercado proyecto Rio Ranchería, departamento de La Guajira.
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$ 5.561.247.409</b>
Inversión 1% para adquisición de Áreas Estratégicas PARÁGRAFO	Inversión del 1% del valor total de las obras, en la adquisición de áreas estratégicas para	Adquisición de áreas estratégicas para la conservación de los recursos que surten de agua al Proyecto.

ARTICULO 111 LEY 99 DE 1993	la conservación de los recursos que surten de agua al Proyecto, en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 111 de la ley 99 de 1993.	
<b>SUBTOTAL</b>		<b>\$ 5.561.247.409</b>
<b>TOTAL</b>		<b>\$11.122.494.818</b>

**ARTÍCULO CUARTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de INCODER o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia al Procurador Judicial, Agrario y Ambiental de La Guajira para su información y demás.

**ARTICULO SEXTO:** El encabezamiento y parte resolutive de la presente resolución deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA, para lo cual se ordena correr traslado a la Secretaría General de esta entidad.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Riohacha los

28 MAY 2015

**LUÍS MANUEL MEDINA TORO**  
Director General

Proyectó: A Mendoza, F. Prieto, F. Mejía  
Revisó: Gregoria Fonseca  
Aprobó: Samuel Lano